

INE/CVOPL/001/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA EL AÑO 2015, ASÍ COMO EL INFORME DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, atendiendo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada, por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas locales. El Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
- II. El Decreto de Reforma contiene ordenamientos que significaron cambios sustanciales de la estructura, facultades y atribuciones de la autoridad electoral nacional, lo cual dio origen a la evolución del Instituto Federal Electoral para convertirse en Instituto Nacional Electoral; asimismo, la mencionada reforma, entre otras cosas, modificó la conformación del Consejo General, e incluyó el procedimiento para la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales.
- III. En fecha tres de abril del dos mil catorce, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, de la misma cámara, por el que fueron designados el Consejero Presidente y los diez los Consejeros Electorales que integrarían el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El cuatro de abril del dos mil catorce, en sesión celebrada para tales efectos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales protestaron el encargo para el que fueron designados, con lo que se dio cumplimiento a lo ordenado por en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. El artículo Transitorio Segundo de la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, mandata que el Congreso de la Unión, a más tardar el treinta de abril de 2014, deberá expedir, entre otras, las leyes en materia de delitos electorales; la ley general que regule a los partidos políticos nacionales y locales, y la ley general que regule los procedimientos

electorales, conforme a lo que establece el inciso a), de la fracción XXI, y de la fracción XXIX-U, del artículo 73 de la Constitución.

- VI. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- VII. Por mandato del artículo Transitorio Primero del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, el cual ordena que la Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. La Ley de mérito entró en vigor el veinticuatro de mayo de dos mil catorce.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio del dos mil catorce, el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acordó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General, en el caso de la Comisión de Vinculación con los Organismo Públicos Locales quedó compuesta de la siguiente manera: Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Presidente; Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Integrante; Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, Integrante; Consejero Electoral Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Integrante, representantes del poder legislativo, y representantes de los partidos políticos.
- IX. El 29 de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de votos designó a titulares de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; de la Unidad Técnica de lo Contencioso; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y, de la Dirección Ejecutiva de Administración.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, en los párrafos primero y segundo, Apartado A, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
3. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandata que la aplicación de las normas corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y, la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define al Instituto Nacional Electoral en los términos que los hace el artículo 41 Constitucional, en los párrafos primero y segundo, Apartado A, fracción V; asimismo, el precepto legal establece que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que el artículo 31, párrafo 4 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

8. Que el artículo 35 del ordenamiento legal citado, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
10. Que el artículo 42, párrafos 2, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
11. Que los citados preceptos mandatan que el Consejero General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro consejeros electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años, y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes. Las Comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la dirección ejecutiva o unidad técnica correspondiente.
12. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos e), dd) y jj) de la Ley de la materia, dispone que es atribución del Consejo General designar a los directores ejecutivos y de unidades técnicas del Instituto; resolver, por mayoría calificada, sobre la creación de unidades técnicas y comisiones, en los términos de la ley, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer

efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

13. Que el artículo 52, párrafos 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consigna que al frente de cada una de las direcciones de la Junta General habrá un Director Ejecutivo o Director de Unidad Técnica, según sea el caso, quien será nombrado por el Consejo General; asimismo, establece que de acuerdo con sus funciones las unidades técnicas podrán ser permanentes o transitorias.
14. Que el artículo 60 de la Ley de mérito, prevé que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras, atribuciones relacionadas con la vinculación y planeación integral de coordinación entre los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral.
15. Que el artículo 5, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que para el cumplimiento de las atribuciones, al Consejo le corresponde integrar las Comisiones Permanentes y Temporales.
16. Que el artículo 6, párrafo 1, fracción primera, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 42, numerales 1 y 2 de la ley electoral, el Consejo General contará con comisiones permanentes, dentro de las que se encuentra la de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.
17. Que el artículo 8, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral señala que las comisiones permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo, para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión ordinaria que celebre el Consejo en el año del ejercicio correspondiente.
18. Que el artículo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral dispone la forma en que se integrarán las comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las que se conformarán

exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo, y con el número de Consejeros que en cada caso establece la Ley Electoral; dichos Consejeros podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su presidente y funcionarán de manera permanente. La presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, en los términos que prevea el Reglamento de Comisiones del Consejo.

19. Que el artículo 4, párrafo 1, incisos a), en su fracción VIII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones serán de dos tipos: permanentes, aquellas enunciadas expresamente en la Ley, entre las que se encuentra la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
20. El artículo 7, párrafo 1, incisos a), b), c) y h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dispone como atribuciones de las Comisiones del Consejo General, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, los informes que, en su caso, deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia; fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada comisión y por los órganos desconcentrados; vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para un buen desempeño; las demás que deriven de la ley, del Reglamento Interior, del Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
21. Que el artículo 9, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidas y el Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior.
22. Que el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dispone que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se conformará con cuatro

consejeros electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, en términos de la Ley.

23. Que el artículo 14 del Reglamento en el párrafo 2, incisos a), b), c) y d) del artículo en comento, se establece que corresponde a los consejeros concurrir puntualmente a las sesiones, participar en las deliberaciones, votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes y, en su caso, solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día.
24. El mismo artículo señala, en su párrafo 4, incisos a), b) y f), que corresponde al Secretario Técnico preparar el orden del día de las sesiones, reproducir y circular los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como levantar el acta de las sesiones.
24. Que el artículo 9, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala que las comisiones permanente deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos; y el Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior. Por lo que esta Comisión ordena la remisión de los dos documentos a la Secretaría Ejecutiva a fin de que se incluyan en el punto correspondiente de la sesión inmediatamente posterior del Consejo General.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1 y 2; 29; 30, párrafo 2 y 3; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1; 42, párrafo 2, 5 y 6; 44, párrafo 1, incisos e), dd) y jj); 52, párrafo 1 y 4; 60, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Transitorio Sexto de dicha Ley; artículos 5, párrafo 1, inciso j); 6, párrafo 1, fracción 1, inciso h); 8, párrafo 1, inciso a); y, 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículos 4, párrafo 1, inciso a), fracción VIII; 7, párrafo 1, inciso a), b) c) y h); 9, párrafo 1, inciso a); 10, párrafo 1; 14, párrafo 2, inciso a) , b), c) y d), y párrafo 4, inciso a), b) y f, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; artículo 9, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para el año 2015, que como Anexo 1 forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba el Informe Anual de Trabajo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales correspondiente al año 2014, que como Anexo 2 forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero.- Se ordena remitir al Secretario Ejecutivo, para ser considerados y aprobados en la próxima sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los documentos aprobados por la Comisión de Vinculación de los Organismos Públicos Locales relativos al Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de Trabajo.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, celebrada el doce de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Presidente de la Comisión, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Presidente de la Comisión de
Vinculación con los Organismos
Públicos Locales

Lic. Olga Alicia Castro Ramírez
Secretaria Técnica de la
Comisión de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales